



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 9 -NUEVE DE OCTUBRE DE 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 12:00—doce horas del día 09—nueve de octubre de 2019—dos mil diecinueve, con fundamento en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia y CAPÍTULO IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado el 28 de agosto de 2019, se procede a celebrar la primera **Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García**, estando presentes los C.C. José Ramírez de la Rosa, en su calidad de **Presidente del Comité**; José Armando Jasso Silva, en su calidad de **Secretario del Comité**; así como el Lic. Rubén Tamez Rodríguez, en su calidad de **Vocal del Comité**.

Punto I. Lista de Asistencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León, se pasa lista de asistencia, verificandose el quórum legal para sesionar y desahogar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia de los integrantes del Comité**
- II. **Análisis, revisión y en su caso aprobación de reserva de información presentada por la Secretaría de seguridad Pública para respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 01285619.**
- III. **Se informa al comité sobre acuerdos emitidos por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, para utilizar prorroga por 10 días hábiles para responder a las solicitudes de información registradas con los folios 01209619, 01207019, 01208719, 01207819, 01245219 y 01214619**



IV. Se somete a consideración del comité la entrega de información realizada en versión pública en respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 01200119.

V. Clausura

Acto seguido, el presidente del Comité informa sobre el desahogo del punto I y del orden del día, siendo aprobados en todos sus términos:

PUNTO II. Análisis, revisión y en su caso aprobación de reserva de información presentada por la Secretaría de seguridad Pública para respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 01285619.

El Presidente señala que con fecha 8 de octubre de 2019, el Secretario de Seguridad Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, remite oficio 2392/2019 con acuerdo de reserva para dar respuesta a la solicitud de información respecto a un contrato y sus anexos, referente al suministro e instalación de cámaras de seguridad; la solicitud fue remitida vía correo electrónico en fecha 07-siete de octubre del 2019- dos mil diecinueve, y registrada con el folio 01285619. Lo anterior con fundamento en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León, que señala:

“Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...”

Por lo que al analizar el contenido del contrato y sus anexos que se está requiriendo, contiene información técnica, funcional, especificaciones y estratégica de la cual puede comprometer la seguridad pública, que en caso de hacerse públicas causaría daño ya que comprometería de manera severa la seguridad pública en sus estrategias de vigilancia.

En la materia de análisis, el Comité RESUELVE que se tiene por atendida la solicitud que da origen a este asunto, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, determinando bajo el:

ACUERDO MSP-CT/SEXT-001/9-10-19/001. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 138, 139, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; el Comité de Transparencia aprueba la reserva de información del **contrato Número SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/232/ADMÓN.-18-21 y sus anexos** por cinco años. Esto derivado de la solicitud de información con folio **01285619.**



Punto III. Se informa al comité sobre acuerdos emitidos por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano para utilizar prorroga por 10 días hábiles para responder a las solicitudes de información registradas con los folios 01209619, 01207019, 01208719, 01207819, 01245219 y 01214619.

En relación a las solicitudes de información registradas con los folios 01209619, 01207019, 01208719, 01207819, 01245219 y 01214619, el Titular del área del sujeto obligado -Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano- mediante seis instructivos –oficios- que se detallan en anexo 1, acuerda:

“que esta Secretaría hace uso de su derecho de utilizar la prorroga por 10 días diez días hábiles más dada la cantidad de documentos que tienen que analizarse para proporcionar la información acorde con los diferentes rubros solicitados, lo anterior con fundamento al segundo párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León”.

Así las cosas, al tratarse de un importante cúmulo de información la que se requiere, y que actualmente se está compilando para atender las mencionadas solicitudes de información del particular; resulta necesario la ampliación del plazo para dar respuesta, lo que hace verse actualizada la hipótesis conferida en el párrafo segundo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, para efectos del artículo 57 fracción II del mismo ordenamiento legal.

Que en atención a lo establecido en los mencionados artículos 57 fracción II y 157 de la Ley de Transparencia, que en síntesis prevén que la respuesta a una solicitud de información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella y que excepcionalmente dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, debiendo el titular de Área respectiva del sujeto obligado que corresponda, exponerlas para la aprobación, en su caso, del Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse a la persona solicitante, antes de su vencimiento; debiendo considerarse que en caso de ampliación, por ningún motivo se podrá negar el acceso a la información solicitada, una vez acordada la misma.

Por tanto, toda vez que titular del área del sujeto obligado es competente para responder la materia de la solicitud citada, expone las razones fundadas y motivadas sobre el porqué, no ha sido posible obtener toda la información requerida por el solicitante, en atención a la **cantidad de documentos que tienen que analizarse para proporcionar la información acorde con los diferentes rubros**

999

76



solicitados, se determina que efectivamente se configura la hipótesis de excepción contenida en el artículo 157 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, resultando por ende procedente confirmar, en términos del diverso artículo 57 fracción II del mismo ordenamiento, la ampliación del plazo de respuesta requerido por el titular del área del sujeto obligado. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO MSP-CT/SEXT-001/9-10-19/002, resultando procedente **aprobar** y confirmar la ampliación del plazo de 10 días, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que se analiza por los razonamientos lógico jurídicos expresados.

I. Se somete a consideración del comité la entrega de información realizada en versión pública en respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 01200119.

En fecha 19 de septiembre del presente año, con el oficio N° SFT-DI-0738/2019, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este Municipio, turnó al Director de Transparencia, Normatividad y Cuenta Pública, la información requerida por un ciudadano, correspondiente a la solicitud de folio 01200119, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, para que sea sometida a la Comisión de Transparencia para hacer versión pública de los recibos que a continuación se detallan. Esto debido a que aparecen a nombre de una persona física:

RECIBO	FECHA
010300032056	30/10/2018
011400074007	04/04/2019
011400074177	09/05/2019
011400074718	09/05/2019
011400074720	09/05/2019
011400074721	09/05/2019

Por lo que en este acto se informa a este comité, que para dar cumplimiento en tiempo, fue entregado en versión pública al solicitante el recibo 010300032056 el 26 de septiembre de 2019 y los 5 restantes el 30 de septiembre de 2019, a través de la citada plataforma.



El artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y al sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", que a la letra dicen:

Artículo 57. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Nuevo León**

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

[...]

**Lineamientos Generales en materia de Clasificación
y Desclasificación de la Información, así como para la
elaboración de Versiones Públicas**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO MSP-CT/SEXT-001/9-10-19/003: El Comité aprueba los documentos sometidos a revisión en la versión pública generada y entregada en atención a la solicitud, al considerar que los datos testados constituyen datos personales que identifican al contribuyente del municipio de San Pedro Garza García, ratificando la obligación de este municipio de proteger la información que contenga los datos personales que estén bajo resguardo, los cuales podrían estar vinculados a una persona identificada o identificable, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción IV, V, y VII, 3 fracción IX, 4, 6, 16, 17 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracción XVI, 23, 24 fracción VI, 125, 131 fracción I, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

V. Clausura



Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotada la orden del día y formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 12:30 – doce y treinta horas del día en que tuvo verificativo la reunión.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA**



**JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA
PRESIDENTE**



**JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA
SECRETARIO**



**RUBÉN TAMEZ RODRIGUEZ
VOCAL**

La presente hoja corresponde a la primera sesión extraordinaria del 09 de octubre de 2019 del Comité de Transparencia del municipio de San Pedro Garza García.



RESERVA DE INFORMACIÓN
ACUERDO MSP-CT/SEXT-001/9-10-19/001
INSTANCIAS REQUERIDAS:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA

Resolución del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente al ACUERDO MSP-CT/SEXT-001/9-10-19/001 de la primera Sesión Extraordinaria celebrada el 09-nueve de octubre de 2019-dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES.

I. Solicitud de información

En fecha 01-uno- de octubre del 2019-dos mil diecinueve-, vía correo electrónico fue remitida solicitud de acceso a la información, por el C. Carlos Durán, siendo registrada con el folio 01285619, en la que se plantea el siguiente requerimiento:

"...Le escribo para solicitarle amablemente a Usted se sirva proporcionarme una copia completa con todos sus anexos del contrato vigente incluyendo precios que celebró el municipio de San Pedro Garza García Nuevo León con la Compañía TICSA, referente al suministro e instalación de cámaras de seguridad. Todo en función de la reglamentación de la Ley de Transparencia que rige al Municipio en estos momentos..."

con fecha 01-uno de octubre de 2019-dos mil diecinueve, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y atendiendo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, se procedió a realizar las acciones necesarias para solicitar, investigar, buscar y recibir la información solicitada por el recurrente en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León.

II Acuerdo de la solicitud

En fecha 7-siete de octubre del presente año, la Dirección de Transparencia, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, turnó dicha solicitud a la Secretaría de Seguridad, quien por sus facultades y atribuciones debe contar con la información solicitada.

A efecto de dar contestación en tiempo y forma legal a la solicitud de acceso a la información de folio N° 01285619, con fecha 8 de octubre y una vez analizada la naturaleza y contenido de la misma, el C. Lic. Gerardo G. Escamilla Vargas, Secretario de Seguridad Pública Municipal



de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante oficio 2392/2019, remite a la Dirección de Transparencia y Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Acuerdo, que emitió en la misma fecha, donde se determina que la información requerida tiene el estatus de reservada con fundamento en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León 35, y 36 del reglamento Orgánico de la Administración Pública municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; en los siguientes términos:

... Al analizar la petición del ciudadano, la cual es formulada en su legítimo derecho de tener acceso a la información pública, más sin embargo, es dable citar el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Nuevo León, que cita lo siguiente:

“Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...”, por lo que al analizar el contenido del contrato del cual están requiriendo la información, contiene información técnica, funcional, especificaciones y estratégica de la cual puede comprometer la Seguridad Pública, que en caso de hacerse públicas causaría daño ya que comprometería de manera severa la seguridad pública en sus estrategias de vigilancia, por lo que el criterio de esta secretaría, es que por motivo de información reservada con el fundamento del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de nuevo León, no se emitirá la información que hace la petición el ciudadano.”

Requerimiento de información

Por razón de orden se precisa que la hipótesis del cuestionamiento respecto La solicitud de acceso a la información registrada con el folio 01285619, en la que se plantea un requerimiento de información, consistente en un contrato y sus anexos correspondientes referente al suministro e instalación de cámaras de seguridad; lo anterior para dar respuesta en ese sentido en atención a los principios de máxima publicidad, gratuidad y seguridad jurídica y con ello satisfacer el derecho humano al acceso a la información de la solicitante.

Por lo anterior se procede al análisis de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia

El Comité de transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 y 57 fracciones I y II de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el artículo 29 fracción III inciso b del Reglamento de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León.

II. Materia de análisis del Comité.

Visto lo anterior y en atención a la solicitud citada con antelación, es menester señalar que derivado de dicha solicitud y por ser una situación de seguridad, es de orden público, por lo que entregar dicha información recaería en un verdadero riesgo; por lo que en virtud de ello que con fundamento en el artículo 132, 138 fracciones I, así como, del artículo 126 de la ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se somete a consideración la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Que en el marco de la normatividad, y toda vez que de la solicitud de información citada la Secretaría de Seguridad Pública ejerce el derecho de reservarla, a razón de que al analizar la petición del ciudadano, la cual es formulada en su legítimo derecho de tener acceso a la información pública; sin embargo, por el carácter natural de la misma, encuadra en alguno de los supuestos de reserva establecido en la Ley de Transparencia, por lo que al aplicar la prueba de daño, se determina que en el contenido del contrato y sus anexos, aparecen especificaciones técnicas precisas en sistema de fibra óptica, ubicación de almacenamiento de la información, software, hardware utilizados para el flujo y manipulación de la información que se recolecta mediante el sistema de monitoreo que abarca la mayoría del municipio, por lo cual se considera que el proporcionar a un particular ese tipo de especificaciones técnicas, vulneraría el resguardo seguro de la información contenida mediante los lentes ópticos de imágenes, que son de todos los ciudadanos de este municipio, ya que; con esas especificaciones es posible dejar al descubierto alguna forma de acceder a ese sistema, el cual una vez realizado esto pudiera ser utilizado para un fin que conlleve un uso ilícito para cualquier ciudadano de San Pedro; así como, a los elementos de seguridad pública municipal, particularmente en la información resguardada y/o en tiempo real de imágenes, acceso a instalaciones de seguridad; inferir algún daño en cierta área de esos edificios para deshabilitarlos.

Por tal motivo dicha información que se está requiriendo, debe considerarse como reservada, la cual contiene información estratégica, técnica, funcional, con especificaciones precisas de ubicación de las cámaras, que en caso de hacerse públicas causaría daño ya que comprometería de manera severa la seguridad pública en sus estrategias de vigilancia.

La presente reserva busca la protección del interés público, que en este caso se traduce en no comprometer la seguridad pública en sus estrategias de vigilancia; y por ende se protege por los sujetos obligados de la ley, cuando se cumple a cabalidad con el principio de legalidad; y en



el caso del derecho al acceso a la información, éste puede ser restringido temporalmente cuando al hacerlo del conocimiento, afecte el interés público, como ya ha quedado demostrado en el párrafo anterior.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 3 fracciones VI, XXXI, XXXIV, XLV, 129, 138 fracción I y 139 de la Ley de Transparencia, mismos que refieren que como información reservada podrá clasificarse aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y puesto que se observan actualizadas la citada hipótesis contenida en el referido artículo 138 fracción I, es por lo que se estima procedente clasificar la información del **contrato Número SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/232/ADMÓN.-18-21 y sus anexos** que obra en poder del Municipio de **San Pedro Garza García, Nuevo León**, como información Reservada, justificándose los alcances de la prueba de daño prevista por las leyes de la materia, teniendo en cuenta que la divulgación de la información representa un riesgo para la defensa de los intereses públicos por parte del municipio, que precisamente vela por una mayor y mejor

seguridad de la sociedad. Por tanto, el riesgo del perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que la misma sea difundida.

Documentos Reservados:

CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN E INTERCONEXIÓN AL C5 DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN 25 COLONIAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, NÚMERO SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/232/ADMÓN.-18-21 Y SUS ANEXOS

Fundamento legal: Artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, así como el artículo 138 fracción 1 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Período de Reserva: De conformidad al artículo 126 de la de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se solicita sea por el período de cinco años.

Lo anterior solicitado, sírvase analizar bajo la legislación mexicana aplicable con base en los siguientes fundamentos y motivaciones:

Que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Presidente Municipal es la máxima Autoridad del Ayuntamiento Constitucional en el cual recae la Titularidad de la Seguridad Pública Municipal, por ende al estar investido de dichas facultades cualquier acto contrario a derecho, recaería en un delito grave y atentado a la seguridad e interés público de la municipalidad. Por otra parte los artículos 86,88 y 89 de la



Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, establece que se auxiliará para el logro de los objetivos de las dependencias y entidades a quienes se les distribuyen atribuciones en la materia.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

En la materia de análisis, se tiene por atendida la solicitud que da origen a este asunto, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, determinando bajo el:

ACUERDO MSP-CT/SEXT-001/9-10-19/001. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 138, 139, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; el Comité de Transparencia aprueba la reserva de información del **contrato Número SA/DGAJ/CTODPRIV-ADQUISICIÓN/232/ADMÓN.-18-21 y sus anexos** por cinco años.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad de Transparencia.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA



**JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA
PRESIDENTE**



**JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA
SECRETARIO**



**RUBÉN TAMEZ RODRIGUEZ
VOCAL**

Resolución del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente al ACUERDO MSP-CT/SEXT-001/9-10-19/001 de la primera Sesión Extraordinaria celebrada el 09-nueve de octubre de 2019-dos mil diecinueve.

ANEXO I				
FECHA	FOLIO	INFORMACION REQUERIDA		
13 -09-19	01209619	Presentada en la PNT “ 1.¿Cuántas personas se encuentran trabajando en el departamento jurídico en la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano? 2.¿Cuál es la nómina de ese departamento? 3.¿Cuántos abogados se encuentran en la Secretaría? ¿cuáles son sus puestos y sus percepciones?”		
13 -09-19	01207019	requiere la siguiente información: “ 1. Reporte de caja chica de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano (con notas y facturas si aplican de diciembre a la fecha) 2. Reporte de checadas de entradas y salidas de todos los empleados de la Secretaría que apliquen (Secretaría de Ordenamiento y DU). 3. Reporte de gasolina que utiliza el chofer del secretario con bitácora de viajes de enero a la fecha.”		
13 -09-19	01208719	“1. Favor de mostrarme todos los correos electrónicos enviados y recibidos del Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, así como de sus directores.”		
13 -09-19	01207819,	“ 1. ¿En que se basaron para elegir los colegios que ahora integran el plan de movilidad (carpool)? 2. Cuales son los colegios que faltan de integrarse al plan? 3. Cuantas multas se han puesto a partir de que inicio este periodo escolar, por no acatar los lineamientos del plan escolar? 4. Cuantas quejas han recibido por correo, algún buzón, whatsapp de ciudadanos inconformes con el plan de movilidad escolar?, cuales han sido sus quejas? Que respuesta se les dio? , hubo alguna solución? 5. Cuánto le ha costado al municipio la implementación de este programa, en horas hombre, publicidad, comunicación etc.”		
13 -09-19	01245219,	1. ¿Cuánto aumento la nómina en la dirección jurídica de la Secretaría de		

		<p>Ordenamiento y Desarrollo de noviembre de 2018 vs septiembre 2019?</p> <p>2. Detallar nombre, cargo y sueldo de los empleados adjuntos a esta dirección, en ambas fechas noviembre 2018 y septiembre 2019.”</p>		
15-09-19	01214619	<p>1. Detallar los esfuerzos que se están realizando con el Estado para tener un transporte público más eficiente</p> <p>2. Enumerar los avances que el municipio ha logrado con estos esfuerzos</p> <p>3. Cuáles son las metas que la administración tiene para lograr un mejor transporte público.</p> <p>4.Cuál es la estrategia ejercida por las autoridades municipales para que el transporte sea más óptimo “</p>		